Expediente: PAOT-2010-333-SOT-127

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 FEB 2012 . ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, y analizados los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2010-333-SOT-127**, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha doce de marzo de dos mil diez una persona quien solicitó la confidencialidad de sus datos personales, en términos del artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, presentó ante esta Procuraduría escrito de fecha diez del mismo mes y año, mediante el cual denuncia que (...) *Está instalado un espectacular en la azotea del domicilio de Masarik 20, col Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, que es ilegal, ya que en la zona de Polanco solo se permiten Anuncios Denominativos y por lo tanto incumple con lo que establece 'El Reglamento del ordenamiento del Paisaje Urbano para el D.F.'* (...)". -

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-1233-2010, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, admitió a trámite la denuncia de mérito bajo el expediente número PAOT-2010-333-SOT-127; acuerdo notificado mediante cédula el siete de abril de dos mil diez. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del referido Acuerdo, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio objeto de investigación, a efecto de realizar el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar lo siguiente: ----------

Acta Circunstanciada de fecha siete de abril de dos mil diez. ----------

(...) *desde el espacio público se observó un inmueble en el que se ubica una plaza comercial de nombre "Wallon" se trata de un inmueble de dos niveles y en*

la azotea se observa la estructura de un anuncio, aunque no cuenta con ninguna publicidad (...) ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-1233-2010 de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, **se solicitó a la entonces Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo realizar las acciones de verificación** del cumplimiento del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, en el inmueble ubicado en Presidente Masarik número 20, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-1235-2010 de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, informara si autorizó la colocación del anuncio objeto de investigación, en caso contrario realizar las acciones pertinentes para llevar a cabo acciones de verificación del cumplimiento del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal. ----------

En atención a lo anterior, mediante oficio DGODU/DDU/SL/JLA/069/2010, de fecha veintiuno de abril de dos mil diez, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, informó no contar con ningún antecedente que acredite la instalación del anuncio, por lo que solicitó a la Subdirección de Verificación y Reglamentos de esa Delegación, practicar visita de verificación al anuncio objeto de investigación. ----------

Al respecto, esta autoridad recibió copia de conocimiento del oficio número DGJSL/DAAJ/0016/2010, de fecha veintidós de abril de dos mil diez, por el cual la citada Dirección General solicitó a la **Dirección de Verificación y Reglamentos** iniciar Procedimiento Administrativo de Verificación al anuncio objeto de investigación. ----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/320-224-2010, de fecha cuatro de mayo de dos mil diez, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta este momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, mismo que se notificó con fecha cuatro de junio de dos mil diez.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2258-2010, de fecha dieciocho de mayo de dos mil diez, esta Subprocuraduría informó a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo que la Jefatura de la Unidad Departamental de Licencias y Anuncios de esa Delegación, no cuenta con antecedentes de licencia o permiso que ampare la legal instalación del anuncio en cuestión, por lo que se solicita visita de verificación imponiendo medidas y sanciones procedentes. ----------

Al respecto, mediante oficio DGJSL/DAAJ/0127/2010, de fecha veintitrés de junio de dos mil diez, la Dirección de Asesoría y Asistencia Jurídica de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo solicitó a la **Dirección de Verificación y Reglamentos** de esa Delegación iniciar procedimiento administrativo de verificación. ----------

Por lo que mediante oficio MH/DGJSL/DVR/607/2010, de fecha veintinueve de junio de dos mil diez, la Dirección de Verificación y Reglamentos informó que **con fecha veintiuno de mayo de dos mil diez, se practicó visita de verificación con la orden número 0462/2010/A** turnándose a la Subdirección de Calificación de Infracciones para la continuación del procedimiento administrativo. ----------

Con fecha diez de marzo de dos mil once, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, levantando al efecto acta circunstanciada.----------

> (...) *constatamos que se trata de un inmueble que consta de PB y 1 nivel mismo que es destinado a un giro mercantil, en la azotea se observa una estructura metálica en la que colocaron un anuncio de telefonía promoviendo el equipo "Black Berry", dicho anuncio mide aproximadamente 7 mts. De ancho por 5 mts. De altura, en la parte superior cuenta con 2 reflectores para su iluminación* (...) --

Mediante oficios PAOT-05-300/300-1881-2011 de fecha veintiocho de abril de dos mil once y PAOT-05-300/300-5195-2011 de fecha siete de octubre de dos mil once, se solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informara si cuenta con antecedentes para la instalación de un anuncio y si se encuentra incluido dentro del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal. ----------

Por lo que mediante oficio 101.2515 de fecha trece de octubre de dos mil once, informó que esa Dirección no cuenta con antecedentes para la instalación del anuncio en comento. --------

Aunado a lo anterior, mediante oficio DGAJ/DNAJ/1965/2011 de fecha veintidós de noviembre de dos mil once, informó lo siguiente: ----------

> (...) *de las constancias que obran en los archivos de esta área no existe documento administrativo que acredite la legal instalación del anuncio de su interés; no obstante, se tiene registrado un anuncio tipo azotea con el domicilio Calle Presidente Masarik número 20, Colonia Polanco, delegación Miguel Hidalgo, en el inventario presentado por la empresa Publiwall, S.A de C.V. en cumplimiento al numeral Primero, del Acuerdo aprobado por el Consejo de*

Publicidad Exterior, en su Decimotercera Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 del mismo mes y año, por el cual se autorizó el reordenamiento de 1,331 anuncios en nodos y corredores publicitarios, siempre que sus propietarios hayan observado los ordenamientos aplicables al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal.
(...)
Cabe destacar que la documentación presentada en cumplimiento al Acuerdo indicado en el párrafo que antecede, está siendo revisada por la Comisión de Inventario del Consejo de Publicidad Exterior, por lo que una vez que concluya con la misma se realizarán las acciones que conforme a derecho procedan.-----

Mediante oficio PAOT-05-300/300-1901-2011 de fecha veintiocho de abril de dos mil once, se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal instrumentar visita de verificación por la instalación del anuncio ubicado en la azotea del inmueble marcado con el número 20 Calle Masarik, Colonia Polanco. ----------

En atención a dicha solicitud mediante oficio INVEADF/DVMAC/1855/2011 de fecha once de mayo de dos mil once, informó esa Coordinación Administrativa que por el momento se encuentra impedido ese Organismo Descentralizado para realizar visitas de verificación en materia de anuncios de acuerdo al Transitorio Segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos admitidos en el presente expediente se refieren a presuntas irregularidades por la instalación de un anuncio espectacular ubicado en la Calle Masarik número 20, esquina Lamartine, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo. ----------

Del anuncio. Según la clasificación prevista en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en su artículo 3, fracción X el anuncio objeto de la denuncia, se clasifica como un anuncio en azotea que son los que se ubican sobre el plano horizontal superior de una edificación. ----------

Asimismo, la Ley de Publicidad Exterior, en su artículo Segundo Transitorio señala que las personas físicas y morales que no cuenten con licencia, autorización condicionada o visto bueno, según el caso, para la instalación de anuncios, tendrán un plazo de nueve meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para retirarlos. **Durante este**

plazo, las autoridades del Distrito Federal se abstendrán de aplicar las sanciones previstas en la presente Ley y de interponer las denuncias o querellas por la comisión de delitos relacionados con la instalación irregular de publicidad exterior. Lo anterior sin menoscabo de las acciones de intervención de la autoridad en caso de riesgo a la población civil.----------

No obstante se establece una excepción en el artículo Transitorio Tercero de la citada Ley, toda vez que indica **que los anuncios que deberán retirarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo anterior, serán los instalados en el territorio del Distrito Federal que no se hayan incorporado al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal** instrumentado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda desde el año 2004, así como los convenios de colaboración y coordinación firmados el 14 de mayo del 2007, para el reordenamiento del paisaje urbano.-----

El Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, en su artículo Décimo Tercero Transitorio, prevé: ----------

La Secretaría, a través de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal conjuntamente con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, conducirá la reubicación de anuncios en nodos y corredores publicitarios, a la que hace referencia el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, de conformidad con las siguientes reglas: I. Sólo ***tendrán derecho a reubicar anuncios en los nodos y corredores publicitarios, las personas físicas y morales que hayan estado incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal instrumentado el 6 de diciembre de 2004, incluidas aquellas que hayan concluido sus trámites de incorporación en el mes de mayo del año 2011*** *de conformidad con las disposiciones del acuerdo del Consejo de Publicidad Exterior publicado el 13 de mayo de 2011 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal,* ***siempre que hayan cumplido con los requisitos que en su momento establecieron los ordenamientos jurídicos del Programa señalado;*** *II. Las personas físicas y morales propietarias de anuncios autosoportados, en azoteas y adosados a fachadas de inmuebles ubicados en la Ciudad de México, incluidas las lonas, mallas, mantas u otros materiales flexibles, que se ubiquen en el supuesto normativo de la fracción inmediata anterior, deberán retirar sus anuncios en los plazos que determine la Secretaría a propuesta del Consejo de Publicidad Exterior; (...) IV. Las personas que al término de los plazos previstos en la fracción II del presente artículo, no hayan retirado sus anuncios, perderán su derecho a ser reubicados en los nodos y corredores publicitarios y serán*

sancionados de conformidad con las disposiciones de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal (...).----------

Por su parte los Lineamientos para el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de diciembre de 2004, en su artículo SEGUNDO establecen que podrán acogerse a los beneficios del Programa las personas físicas o morales, cuyas empresas se dediquen a la publicidad exterior y que cuenten con anuncios instalados en el Distrito Federal, y en el diverso TERCERO, que **los interesados en acogerse al Programa deben firmar convenio de adhesión, para lo cual deben presentar a la Dirección Ejecutiva de Servicios Jurídicos adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda diversa documentación.**----------

Derivado de la visita de reconocimiento de hechos que se llevó a cabo por parte de personal adscrito a esta Subprocuraduría con fecha siete de abril de dos mil diez, se desprende que desde el espacio público se constató la existencia de un anuncio sin ninguna publicidad, asimismo del reconocimiento de hechos realizado en fecha diez de marzo de dos mil once, se observó una estructura metálica en la que colocaron un anuncio de telefonía. Documentales públicas se valoran en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

Dentro del expediente se encuentra el oficio N° DGAJ/DNAJ/1965/2011 de fecha veintidós de noviembre de dos mil once, por el cual la Dirección de Normatividad y Apoyo Jurídico adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informó que (...) *de las constancias que obran en los archivos de esta área no existe documento administrativo que acredite la legal instalación del anuncio de su interés; no obstante, se tiene registrado un anuncio tipo azotea con el domicilio Calle Presidente Masarik número 20, Colonia Polanco, delegación Miguel Hidalgo, en el inventario presentado por la empresa Publiwall, S.A de C.V. en cumplimiento al numeral Primero, del Acuerdo aprobado por el Consejo de Publicidad Exterior, en su Decimotercera Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 del mismo mes y año, por el cual se autorizó el reordenamiento de 1,331 anuncios en nodos y corredores publicitarios, siempre que sus propietarios hayan observado los ordenamientos aplicables al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal. (...) Cabe destacar que la documentación presentada en cumplimiento al Acuerdo indicado en el párrafo que antecede, está siendo revisada por la Comisión de Inventario del Consejo de Publicidad Exterior, por lo que una vez que concluya con la misma se realizarán las acciones que conforme a derecho procedan.*----------

Las citada documental pública se valora en los términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y con ésta se acredita que el anuncio de referencia se encuentra registrado, y la documentación presentada para incorporarse al **Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal**, está siendo revisada, por lo que se actualiza lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Publicidad Exterior, anteriormente señalado que establece que los anuncios que deberán retirarse son los que **no** se hayan incorporado al citado Programa.----------

En este sentido, corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, una vez que la Comisión de Inventario del Consejo de Publicidad Exterior concluya la revisión de la documentación, realizar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones, en cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior, Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, y los Lineamientos para el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, informando a esta Subprocuraduría de las acciones que al respecto se realicen. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

UNICO.- El anuncio espectacular ubicado en la Calle Masarik número 20, esquina Lamartine, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, presentó documentación ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para ser incorporado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, misma que está siendo revisada, por lo que una vez que se concluya la revisión corresponde a esta Dirección General realizar las acciones que conforme a derecho procedan.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- El anuncio espectacular ubicado en la Calle Masarik número 20, esquina Lamartine, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, solicitó su incorporación al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, por lo que no incumple disposiciones en materia de publicidad exterior. ----------

SEGUNDO.- Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, realizar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones, en cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior, Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, y los Lineamientos para el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal.----

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, y mediante oficio envíese copia a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

REMG/IGP